

REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN DEL PACÍFICO-RAP PACÍFICO ACUERDO REGIONAL No. 008 DE 2019

"Por el cual se expide el presupuesto general de rentas y recursos de capital y apropiaciones para gastos de la Región Administrativa y de Planificación del Pacífico, para la vigencia comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020"

El Consejo Directivo de la RAP Pacífico en uso de las facultades atribuidas por el artículo 12 No. 6 del Acuerdo 001 de 2017 y el artículo 34 del Acuerdo 002 de 2017,

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 1454 de 2011 (ahora modificada y complementada por la Ley 1962 de 2019) se crearon las Regiones Administrativas y de Planificación (RAP), como entidades conformadas por dos o más departamentos, con personería jurídica, autonomía financiera y patrimonio propio, cuya finalidad está orientada al desarrollo regional, la inversión y la competitividad, en los términos previstos en el artículo 306 de la Constitución Política y en el marco de los principios consagrados en la mencionada ley, teniendo como finalidad el desarrollo económico y social en el territorio de su jurisdicción.

Que mediante la cláusula décima del Convenio No. 010-18-0142 suscrito el 12 de diciembre de 2016, los departamentos de Chocó, Valle del Cauca, Cauca y Nariño constituyeron la Región Administrativa y de Planificación del Pacífico-RAP Pacífico.

Que el Acuerdo Regional No. 001 de 2017 "*Por el cual se adoptan los Estatutos Internos de la Región Administrativa y de Planificación denominada RAP Pacífico*" establece en su artículo 10°, que tiene como órganos de dirección y administración un Consejo Directivo, un Comité Técnico Asesor y una Gerencia.

Que como se mencionó previamente los artículos 12 No. 6 idem y 34 del Acuerdo Regional 002 de 2017, delegan en el Consejo Directivo la responsabilidad de aprobar el presupuesto de la vigencia fiscal 2020.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

TÍTULO I

APORTES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES

ARTÍCULO PRIMERO. Los aportes por parte de cada gobernación, corresponderán al 0.25% de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación de su departamento.

Para los años siguientes los aportes de las entidades territoriales comprenderán (como mínimo) el mismo porcentaje del año inmediatamente anterior, el cual será indexado en la mayor porción entre el aumento del IPC y el SMLMV correspondiente a la vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Determinar para la vigencia 2020 la cuantía de los aportes a cargo de las entidades territoriales que integran la RAP Pacífico, por el valor de: Dos mil ciento sesenta y cuatro millones cuatrocientos trece mil ochocientos noventa y pesos (\$2.164.413.894 Mcte), **discriminados de la siguiente manera:**

TÍTULO II
PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DE LA RAP PACÍFICO

CAPITULO I

PRESUPUESTO DE INGRESOS

PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTÍCULO TERCERO. Fijar el valor de: Dos mil ciento setenta y seis millones seiscientos ochenta y cinco mil seiscientos cuarenta y tres (\$2.176.685.643) como Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital para la vigencia 2020, clasificado y detallado como se muestra a continuación:

INGRESOS	\$2.176.685.643
INGRESOS CORRIENTES	\$2.164.413.894
Aportes	\$2.164.413.894
RECURSOS DE CAPITAL	\$12.271.749
Rendimientos financieros	\$12.271.749

PARÁGRAFO 1: El pago del valor correspondiente al 70% de los aportes de cada departamento deberán girarse a más tardar el primer día del mes de julio de 2020. El Valor restante se pagará a más tardar el 31 de octubre de 2020.

CAPITULO II

PRESUPUESTO DE GASTOS

PRESUPUESTO DE GASTOS Y APROPIACIONES

ARTÍCULO CUARTO. Aprópiase para atender los gastos del Presupuesto General de la RAP Pacífico, en cuanto a funcionamiento durante la vigencia fiscal 2020 por la suma de Dos mil ciento setenta y seis millones seiscientos ochenta y cinco mil seiscientos cuarenta y tres (\$2.176.685.643), distribuidos de la siguiente manera:

TOTAL GASTOS	\$2.176.685.643
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$1.840.584.253
Gastos de Nómina	\$290.495.997
Personal de Apoyo	\$650.000.000
Gastos Generales	\$900.088.255
GASTOS DE INVERSIÓN	\$336.101.390
Plan estratégico regional	\$336.101.390

CAPITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO QUINTO. Complementariedad. Las disposiciones del presente Acuerdo son complementarias del Decreto 111 de 1996, Acuerdo 002 de 2017, Ley 617 de 2000, 715 de 2001, 1454 de 2011 y demás normas que reglamenten las disposiciones presupuestales vigentes. Las presentes normas deben aplicarse en armonía con el marco jurídico colombiano y rigen únicamente para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO SEXTO. Campo de Aplicación. Estas Disposiciones Generales contenidas en el presente Acuerdo rigen únicamente para la Región Administrativa y de Planificación del Pacífico, y en cuanto al tema de aportes para las gobernaciones asociadas: Chocó, Valle del Cauca, Cauca y Nariño.

DE LAS RENTAS Y RECURSOS

ARTÍCULO SÉPTIMO. Reintegros de Recursos. Los reintegros que efectúen los beneficiarios de pagos o giros, contratistas, proveedores a RAP Pacífico, por razones de reliquidación o reintegros de nómina, obras o servicios no ejecutados o no prestados, y en general por pagos o transferencias a que haya lugar, deberán consignarse en la cuenta que originó dicho pago, manteniéndose los destinos específicos de Ley. La RAP Pacífico, verificará la fuente de financiación que origino el pago que se anula o reintegra.

ARTÍCULO OCTAVO. Excepción a la consignación de rendimientos financieros. Los rendimientos financieros originados con recursos de la RAP Pacífico son propiedad de la entidad, salvo los rendimientos financieros que generen los patrimonios de pensiones, cesantías, el Fondo de Solidaridad y redistribución del Ingreso, el Fondo Cuenta de Salud o los que hagan sus veces, los cuales acrecentaran los recursos de los mismos para atender su objeto misional y por lo tanto deben ser consignados en las respectivas cuentas de cada Fondo. El uso de los rendimientos tendrá reflejo presupuestal y contable, ejecutándose en el presupuesto de ingresos con el reporte que genere la entidad bancaria y/o fiduciaria y en el gasto con el trámite de pago de la obligación, respectivamente.

ARTÍCULO NOVENO. Agente retenedor. La RAP Pacífico como agente retenedor tiene la obligación de cancelar al Estado Colombiano la retención practicada que le corresponde, de conformidad con la normatividad so pena de incurrir en

sanciones.

DE LA EJECUCIÓN DE LOS GASTOS O APROPIACIONES

ARTÍCULO DÉCIMO. Viáticos. El monto de los viáticos del Gerente para comisiones dentro del país, se establecerá teniendo en cuenta la escala que determine el Gobierno Nacional — Departamento Administrativo de la Función Pública y se hará mediante Resolución.

No se podrán imputar en este concepto los gastos que corresponden a la movilización dentro del perímetro urbano de la ciudad, ni viáticos y gastos de viaje a contratistas, salvo que se estipule así en el respectivo contrato, los cuales se manejarán como gastos de desplazamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Devoluciones y/o Compensaciones. Cuando se generen pagos de mayores valores por cualquier concepto y una vez surtido el respectivo proceso ante la RAP Pacífico para su devolución, dichas devoluciones y/o compensaciones de los saldos reconozcan por pagos en exceso o de lo no debido, se registrarán como un recaudo en el período en que se pague o abone en cuenta.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Normatividad y jurisprudencia en gastos específicos. Serán incluidas en el presente presupuesto, de conformidad con las directrices en el transcurso de la vigencia 2020 sean impartidas a través de Leyes, Decretos y Sentencias de la Corte Constitucional, las partidas de inversiones para grupos vulnerables y otros grupos específicos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Gastos Prioritarios. Se deberá cumplir prioritariamente con la atención de los sueldos de personal, prestaciones sociales, servicios públicos, seguros, mantenimiento, sentencias y conciliaciones, pensiones y transferencias asociadas a la nómina. El incumplimiento de esta disposición es causal de mala conducta.

DE LAS FACULTADES Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Además de la autorización general para celebrar todo tipo de contrato con cargo a las apropiaciones presupuestales de cada vigencia, que en el Acuerdo 001 de 2017 le otorgó al gerente de la RAP Pacífico, se le autoriza para:

- a) Suscribir convenios de co-financiación con entidades públicas del orden Nacional, Regional, Departamental a con organismos de cooperación de carácter público a privado, nacional, multilateral o internacional.
- b) En nombre de la RAP Pacífico, sin afectar el cabal cumplimiento de los compromisos adquiridos en virtud de los nuevos empréstitos suscritos, puede efectuar compensaciones y cruces de cuenta sobre obligaciones que recíprocamente tenga causadas, que constituyan cartera pública a favor de la entidad. Para estos efectos se requiere acuerdo previo por escrito entre entidades públicas y entidades descentralizadas de cualquier orden a con personas naturales a jurídicas, instituciones, fundaciones, corporaciones y asociaciones de utilidad común sin Ánimo de lucro. Estas operaciones deberán reflejarse en el Presupuesto y la Contabilidad de la RAP Pacífico.
- c) Incorporar mediante Acto administrativo los Ingresos Corrientes de Libre Destinación no comprometidos en la vigencia 2019 como Recursos del Balance.
- d) Incorporar las reservas presupuestales al Presupuesto de la vigencia 2020 cuando no se hayan recibido a satisfacción los bienes y servicios a diciembre 31 de 2019.

A/A

- e) Suscribir títulos valores, acuerdos de pago y otorgar las garantías que sean necesarias para efectos de la pignoración que requieran las operaciones de crédito público.
- f) Realizar los ajustes presupuestales en los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección de contratistas con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal y que su celebración y perfeccionamiento se efectuó en la vigencia fiscal 2019.
- g) Enajenar bienes muebles conforme a las previsiones legales.
- h) Adquirir bienes inmuebles, para el normal desarrollo de sus funciones.

MODIFICACIONES PRESUPUESTALES

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Disponibilidad de Recursos. Las adiciones al presupuesto general de la RAP Pacífico por disponibilidad de recursos, deben certificarse debidamente por el contador de la entidad, indicando la fuente de financiación que los origina, previa expedición de la certificación de los recursos existentes en caja. Con respecto a los recursos asignados por entidades de orden nacional departamental o local, los mismos deberán encontrarse debidamente soportados por los Convenios, Resoluciones o Contratos que soportan la transferencia de dichos recursos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Adición de recursos provenientes de indemnizaciones. Cuando un bien haya sido asegurado en un 100% y sea objeto de un siniestro, la RAP Pacífico gestionará ante la compañía de seguros que la reposición se realice en especie y dicha operación no será objeto de afectación presupuestal.

La entidad debe adicionar al presupuesto de la administración central, los recursos provenientes de las indemnizaciones por la recuperación de la pérdida de activos que no hayan sido asegurados en un 100%, con el fin prioritario de realizar las respectivas reposiciones.

Estas adiciones solo podrán realizarse una vez la ejecución del ingreso supere el presupuesto inicialmente aprobado por este concepto y se certifique por parte del contador el ingreso del reconocimiento correspondiente.

DE LAS VIGENCIAS FUTURAS, RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. No se autorizaron para la vigencia fiscal 2019 vigencias futuras.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Término para Constituir Reservas Presupuestales y Cuentas por Pagar. Las reservas presupuestales deben constituirse y remitirse a más tardar el 31 de enero de cada año a la dependencia encargada de la RAP Pacífico. El Gerente de la RAP Pacífico mediante resolución incorporará las Reservas al Presupuesto de cada vigencia. Las cuentas por pagar deben constituirse a más tardar el 15 de enero de cada vigencia.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Hechos cumplidos y/o Prohibición de Tramitar Actos y Contratos sin Requisitos o por Hechos Cumplidos. Prohíbase expedir actos administrativos, contratos, convenios u obligaciones en general que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los procedimientos y requisitos legales o se

configuren como hechos cumplidos. El representante legal y el ordenador del gasto o en quienes éstos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir establecido en esta norma.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Presupuesto para Atender Procesos de Selección de Contratistas en Curso al Cierre de la Vigencia Fiscal: En concordancia con el artículo 8 de la Ley 819 de 2003, en los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, la Administración de la RAP-Pacífico realizará por Resolución los ajustes presupuestales correspondientes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Modificación de reservas presupuestales. Únicamente en casos especiales se pueden efectuar correcciones o modificaciones a la información suministrada respecto de la constitución de las reservas presupuestales y el ajuste.

Estas correcciones o modificaciones se pueden efectuar respetando los compromisos y objeto que les dieron origen.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Modificaciones a la resolución de cuentas por pagar. Únicamente en casos excepcionales se puede efectuar correcciones o modificaciones a la resolución de cuentas por pagar. Estas correcciones o modificaciones solo se pueden efectuar respetando los compromisos que les dieron origen.

DEL RECURSO HUMANO

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Ajustes de nómina. Para la ejecución de las apropiaciones inherentes a los servicios personales, nómina y gastos asociados, el gerente de la RAP Pacífico podrá internamente efectuar los ajustes o traslados que se requieran.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Costos y liquidación de la nómina. Corresponde al Gerente de la RAP Pacífico garantizar, en el proceso de liquidación de los servicios personales y demás gastos de personal, el correcto uso de las rentas de libre destinación y de destinación específica que financian estos gastos, conforme a las normas legales que le son aplicables; así mismo deberán efectuar el registro de la ejecución presupuestal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Costos asociados a la nómina y otras obligaciones periódicas. Las obligaciones por concepto de servicios personales asociados a la nómina, obligaciones de previsión social, servicios médicos asistenciales, cesantías, pensiones, arrendamientos, transporte, mensajería, servicios públicos domiciliarios, comisiones bancarias, impuestos, telefonía móvil, gastos notariales, contribuciones inherentes a la nómina, se podrán pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal 2020 cualquiera sea la vigencia de su causación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Apropiación para proveer cargos vacantes. Para proveer empleos vacantes, se requiere del certificado de disponibilidad presupuestal para la vigencia fiscal de 2020. Por media de éste, el Gerente debe garantizar la existencia de

las apropiaciones del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por todo concepto de gastos de personal.

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Disponibilidad y Registro Presupuestal. Todos y cada uno de los actos administrativos, contratos, convenios u obligaciones en general que apropiaciones presupuestales, deberán contar con su respectivo certificado de disponibilidad presupuestal previo, que garantice la existencia de apropiación suficiente para atender los compromisos, los cuales deberán contar con registro presupuestal previo a su ejecución, para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin.

En el registro presupuestal se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es uno de los requisitos de perfeccionamiento de los actos administrativos, contratos, convenios u obligaciones en general. Cualquier compromiso que se adquiera sin el lleno de estos requisitos generará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Apropiaciones Financiadas con Rentas Provenientes de Contratos o Convenios. Los compromisos y las obligaciones de los órganos y entidades que conforman el Presupuesto General de la RAP Pacífico, correspondientes a apropiaciones financiadas con rentas provenientes de contratos o convenios, solo podrán ser asumidos cuando éstos se hayan perfeccionado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Caja Menor y Avances. El Gerente será el competente para expedir la Resolución que regirá la constitución y funcionamiento de la caja menor que conforma el Presupuesto General de la RAP Pacífico. Los avances para gastos que previamente sean establecidos en la resolución de constitución de caja menor y se imputarán a los rubros que tengan apropiación existente para dichos gastos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Plan Anual de Adquisiciones. La adquisición de los bienes que necesite la entidad que hacen parte del Presupuesto General de la RAP Pacífico para su funcionamiento y organización requieren de un Plan Anual de Adquisiciones que deberá publicarse en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP dentro de los términos establecido en la ley. Este deberá aprobarse acorde con las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General de la RAP Pacífico. se modificará cuando las apropiaciones que las respaldan sean modificadas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. Liquidación del Presupuesto. En concordación con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Presupuesto el Gerente de la RAP Pacífico hará la desagregación de las anteriores partidas en la Resolución de Liquidación del Presupuesto General de la RAP Pacífico.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. Resolución de Liquidación y Ajustes Menores del Presupuesto. El Gerente de la RAP Pacífico, en la Resolución de liquidación clasificará y definirá los ingresos y gastos. Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales de ingresos y gastos que no correspondan a su naturaleza, las ubicará en la apropiación que corresponda.

En el transcurso de la vigencia, el Gerente de la RAP Pacífico, de oficio o -cuando se cuente con planta de personal- a petición de la dependencia encargada, adoptará mediante Resolución, aclaraciones y correcciones necesarias para enmendar los errores

7/19

de transcripción, aritméticos, de clasificación, codificación y ubicación que figuren en el Presupuesto General de la RAP Pacífico de cada vigencia.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. Modificaciones al Anexo de la Resolución de Liquidación. En concordancia con lo establecido en el Artículo 50 y 74 del Estatuto Orgánico de Presupuesto de la RAP Pacífico, las modificaciones al anexo de la Resolución de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de la apropiación correspondiente a: 1) Gastos de funcionamiento; 2) Servicio de la deuda y 3) gastos de inversión a nivel de programas aprobados por el Consejo Directivo de la RAP Pacífico, se harán mediante Resolución expedida por el Gerente de la RAP Pacífico. Si la modificación tiene por objeto trasladar recursos de gastos de funcionamiento o servicio de la deuda a gastos de inversión, que implique aumento del monto total de la apropiación correspondiente a inversión, se hará mediante resolución expedida por el Gerente de la RAP Pacífico previa autorización del Consejo Directivo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. Imputación de Decisiones Judiciales. Los fallos de tutela, de procesos ordinarios y contenciosos administrativos, las conciliaciones extrajudiciales, las costas judiciales y los laudos arbitrales, se imputarán con cargo a las apropiaciones definidas para tal efecto. La oficina jurídica de la RAP Pacífico informará oportunamente el momento de dichos fallos, con el fin de realizar las apropiaciones para su debido cumplimiento.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. Proyectos de Acuerdo Regional que Demanden Gastos Adicionales. en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5 y 7 de la Ley 819 de 2003, ningún Acuerdo Regional que demande gastos adicionales, podrá ser tramitado si la exposición de motivos no está soportada con un estudio técnico, donde se identifiquen los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. Pagos en la Vigencia Fiscal Independiente de la Vigencia de Causación. Las obligaciones por concepto de servicios médico-asistenciales, servicios personales y sus correspondientes prestaciones sociales, arrendamientos, gastos de operación aduanera, comunicaciones, transportes y contribuciones inherentes a la nómina, servicios públicos domiciliarios e impuestos, operaciones conexas, comisiones, se podrán pagar con los recursos de la vigencia fiscal cualquiera que sea la vigencia de su causación, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, penal o fiscal que sea del caso.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Proyectos de Acuerdo Regional que Demanden Gastos Adicionales. En concordancia con lo dispuesto en los artículos 5 y 7 de la ley 819 de 2003, ningún acuerdo regional que demande gastos adicionales, podrá ser tramitado si la exposición de motivos no está soportada con un estudio técnico, donde se identifiquen los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. Incorporación de Recursos. La administración de la RAP Pacífico podrá incorporar mediante resolución al presupuesto de la vigencia fiscal respectiva, los recursos con destinación específica, donaciones, aportes y recursos provenientes de convenios.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. Pasivos Exigibles. Los pasivos exigibles sin compromisos legalmente adquiridos como resultado de la ejecución del presupuesto en otras vigencias, que deben asumirse con cargo al presupuesto disponible de la vigencia en que se pagan, por cuanto no se constituyen como reserva presupuestal o cuenta por

pagar, o la reserva presupuestal o cuenta por pagar que los respaldó en su oportunidad. Feneció por no haberse pagado en el transcurso de la misma vigencia fiscal en que se constituyeron. Cuando se requiera el Gerente de la RAP Pacífico, podrá incorporar mediante resolución al presupuesto de la vigencia fiscal respectiva, los recursos necesarios de cualquier origen para financiar estos compromisos.


ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y efectos fiscales desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Dado en Santiago de Cali a los 5 días del mes de diciembre de 2019.

Presidente,



OSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO
Gobernador
Departamento del Cauca *cc*



CAMILO ERNESTO LLOREDA BECERRA
Secretario Técnico
Consejo Directivo RAP Pacífico